



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° 70- 2018/MPJB

Jorge Basadre, 31 MAY 2018

### VISTOS:

El Memorando N° 100-2017-A/MPJB de fecha 27.10.2017, mediante el cual se remite el Oficio N° 105-2017-OCI/MPJB del Órgano de Control Institucional donde se comunica que como resultado de la revisión selectiva de la información sobre "Procedimiento de Rendición de Encargos Internos Otorgados al Personal de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre", se ha advertido situaciones de riesgo que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos municipales; solicitando el deslinde de responsabilidades pertinentes; y estando al Informe de Precalificación N° 006 -2017 -ST-SGRH-GAF-GM-A/MPJB de la Secretaría Técnica del PAD.

### CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que el Procedimiento Administrativo Disciplinario entrará en vigencia a los 03 meses de publicado el presente reglamento, es decir desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación a todos los servidores y lo ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, D.L. N° 728 y D.L. N° 1057.

Que, mediante memorando N° 100-2017-A/MPJB fecha 27.10.2017 se remite el Oficio N° 105-2017-OCI/MPJB del Órgano de Control Institucional donde se comunica que como resultado de la revisión selectiva de la información sobre "Procedimiento de Rendición de Encargos Internos Otorgados al Personal de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre", se ha advertido situaciones de riesgo que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos municipales; solicitando el deslinde de responsabilidades pertinentes.

Que, mediante informe N° 006-2017-RYPH-ST-SGRH-GAF-GM-A/MPJB la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emitió su informe de precalificación conforme lo regulado en el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin que conforme a sus atribuciones disponga el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, el Órgano Instructor al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, le corresponde iniciar el procedimiento administrativo Disciplinario a fin de notificar al presunto infractor conforme a su Derecho a la defensa y derecho al debido procedimiento ciñéndose el acto de inicio al Anexo D normado por la citada directiva del Régimen Disciplinario, conforme se pasa a detallar:



I. IDENTIFICACION DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL, ASI COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

- **C.P.C. GRIMALDO VICTOR CONDE BAUTISTA.**- Identificado con DNI N° 41855134 con dirección domiciliaria en Calle la Mar, Pasaje los Cedros N° 107 (Leoncio Prado) Provincia y Departamento de Tacna; quien se desempeñó como Sub Gerente de Contabilidad, desde el 01/02/2017 al 31/12/2017, bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 (CAS).

II. FALTA DISCIPLINARIA QE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA.-

Que, siendo que la supuesta infracción se habría cometido después de la entrada en vigencia de la Ley SERVIR (después del 14 de setiembre de 2014), corresponde sujetar la conducta a las normas sustantivas y procedimentales de la LSC, conforme lo preceptuado en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC; siendo los hechos subsumidos en el literal d) del Art. 85° de la Ley del Servicio civil que señala: Art. 85° Son faltas de carácter disciplinario, literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones; toda vez que con su actuar se habría inobservado el siguiente marco normativo: **Directiva N° 003-2015-MPJB "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre"**, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 083-2015/MPJB del 16 de abril de 2015.

Que, en cuanto al actuar negligente del C.P.C. GRIMALDO VICTOR CONDE BAUTISTA, en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad, y conforme a las normas invocadas, se advierte que su conducta pasible de ser sancionada radica en la emisión del informe N° 127-2017-SGC-GAF-GM-A/MPJB de fecha 07 julio de 2017 mediante el cual otorga la conformidad a la rendición de "encargo interno" presentada por la ex Sub Gerente de Ordenamiento Territorial, sin observar las disposiciones de la SUNAT en cuanto refiere a la validez de comprobantes de pago ni la Directiva N° 003-2015-MPJB referida a los Procedimientos para el Otorgamiento de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, toda vez que como se advierte de lo informado por el OCI, dichos comprobantes presentados por Anghela Aquino Rios presentan signos de enmendadura, adulteración y/o alteración, situación que no fue advertida por el presunto infractor en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad, debiéndose haber procedido como lo dispone la directiva mencionada, esto es, efectuar su devolución para la regulación respectiva (numeral 7.5.10) e informar al Gerente de Administración y Finanzas sobre las anomalías para el descuento respectivo (9.1).

Que, de igual modo dicho servidor al emitir su informe de conformidad no consideró que la rendición efectuada fuera de plazo, otorgada el 2015 y presentada en el 2017 haya excedido el plazo que dispone la presente Directiva para su rendición (7.5.2) **debiéndose haber cumplido con informar al Gerente de Administración y Finanzas para que por intermedio de su Despacho se disponga a la Sub Gerencia de Recursos Humanos efectúe el descuento del integro de los fondos asignados incluyendo el cálculo de los intereses legales respectivos.**

Que, por los hechos expuestos es pasible del inicio de procedimiento administrativo disciplinario a don **GRIMALDO VICTOR CONDE BAUTISTA**, conforme lo precisado líneas arriba.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

Que, mediante oficio N° 105-2017-OCI/MPJB de fecha 25.OCT.2017 el Órgano de Control Institucional comunica que como resultado de la revisión selectiva de la información sobre **"Procedimiento de Rendición de Encargos Internos Otorgados al Personal de la**



"Municipalidad Provincial de Jorge Basadre", se ha advertido situaciones de riesgo que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos municipales, los cuales se detallan a continuación:

▪ **INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA PARA LA CONFORMIDAD DE RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD:**

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 056-2015-GAF/MPJB del 29 de abril de 2015, la ex Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte, Arq. Anghela Elizabeth Aquino Ríos, a través del comprobante de pago N° 2278 de 30.ABR.2015 recibió la habilitación de S/. 2,936.00 para actividades de fiscalización y monitoreo en materia de transporte y actividades de formalización ante Registros Públicos de Tacna, Gobierno Regional de Tacna y Fondos para caja Chica.

Que, dicho encargo fue materia de análisis en un servicio de control posterior, cuyo resultado fue expuesto en el informe N° 004-2016-2-2633 denominado "Asignación y Rendición de Fondos por Encargos Otorgados al Personal de la Municipalidad, periodo 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015", en el cual se informa que dicho encargo no fue rendido a la emisión de dicho informe (07.DIC.16); producto de ello la mencionada arquitecta se encuentra en Proceso Administrativo Sancionador (PAS) a cargo de la Contraloría General de la República, conforme se advierte del Apéndice 1 del Informe de Auditoría N° 004-2016-2-2633.

Que, sin embargo, a razón de las acciones legales que se vienen realizando en su contra, la citada servidora y/o ex servidora **REMITE LA CARTA N° 010-AER-ARQ-2017 DE FECHA 20.06.2017**, mediante el cual efectúa su rendición de cuentas junto a sus comprobantes de pago que sustentan dichos gastos, advirtiéndose en ellos las siguientes situaciones:

- ✓ En su anexo 1 de la rendición presentada, presenta un resumen de los gastos efectuados por los trámites de saneamiento de terrenos y gestiones de fiscalización identificándose aspectos en los comprobantes de pago que transgreden la normativa de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT<sup>1</sup>; véase cuadro siguiente:

C/P	EMISOR	MONTO	OBSERVACION
Boleta de venta N° 001-12696	Restaurant el "Norteño"	S/. 42.00	Fecha de impresión comprobante data del 20.09.15, cuando la fecha de emisión señala 28.05.2015
Boleta de venta N° 005-002849	KOYUKI	S/. 72.00	Trazo de letra del nombre a quien se emitió el comprobante es diferente al de la fecha, (monto y descripción del consumo alterado).
Boleta de venta N° 001-19581	Pizzería Castelino	S/. 43.00	No se detalla nombre a quien se emitió el comprobante.
Boleta de venta N° 001-007747	Dharma Resto - Bar	S/. 23.00	Trazo de letra del nombre a quien se emitió el comprobante difiere con respecto a la fecha, cantidad, descripción y monto de consumo (alteración).
Boleta de venta N° 001-007929	Dharma Resto - Bar	S/. 23.00	Trazo de letra del nombre a quien se emitió el comprobante difiere con respecto a la fecha, cantidad, descripción y monto de consumo (alteración). Se advierte sobre escritura en la fecha, cantidad, descripción y monto de consumo (enmendaduras).

FUENTE: ANEXO AL OFICIO N° 105-2017-OCI/MPJB - CARTA N° 010-AER-ARQ-2017<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Resolución Superintendencia N° 007-99/SUNATT vigente desde el 1 de febrero de 1999 y modificatorias, señala:  
Art. 12.- OTRAS OBLIGACIONES (...)

5. Deberán anular y conservar el o los documentos que por fallas técnicas, errores en la emisión u otros motivos, hubieren sido inutilizados previamente a ser entregados, a ser emitidos o durante su emisión, no debiendo ser declarados.

<sup>2</sup> Resolución Superintendencia N° 007-99/SUNATT vigente desde el 1 de febrero de 1999 y modificatorias, señala: Art. 12.- OTRAS OBLIGACIONES (...) 6. Los comprobantes de pago, notas de débito y guías de remisión no podrán ser enmendados, borrados y/o tachados. Los documentos que se emitan de manera manual deberán consignar con tinta en el original la información no necesariamente impresa, siempre que simultáneamente permita la impresión en las copias.



- ✓ Asimismo presenta una declaración jurada en relación a los gastos de movilidad interdistrital en mérito a que no fue posible la obtención de comprobantes de pago que sustente dichos gastos, no obstante en comparación de las fechas consignadas en tal declaración y el registro de asistencia de la ex sub gerente de ordenamiento territorial, se advierte que la mayoría de gastos datan de fechas que la citada funcionaria se encontraban laborando en la entidad.
- ✓ Por otra parte, indicó en su resumen de actividades que realizaría trabajos de fiscalización sin embargo en su rendición no adjunta un detalle de gastos efectuados sobre dicha actividad, ni personal que participó.

Que, el SUB GERENTE DE CONTABILIDAD como responsable de evaluar y dar conformidad de rendición, según lo citado en el numeral 7.5.10 de la Directiva N° 003-2015-MPJB "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre", inobservó dichos aspectos, dando la conformidad a la rendición presentada a través de su informe N° 127-2017-SGC-GAF-GM-A/MPJB de fecha 07 Julio de 2017, precisando:

*"(...) debo informarle que esta Sub Gerencia ha procedido a la revisión de los comprobantes de pago (Factura, Boletas de Ventas y Otros), encontrándose conforme y a la vez se ha procesado la fase de rendición en el SIAF; por lo que dicho expediente deberá ser archivado en el expediente correspondiente (Comprobante de pago)".*

Elo sin cautelar que la directiva antes señalada, establece que no se aceptarán comprobantes de pago que presenten signos de enmendadura, adulteración y/o alteración (numeral 7.5.11).

Que, cabe señalar que dicho funcionario no consideró que la rendición se encuentre fuera de plazo, esto es, otorgada en 2015 y presentada en el 2017; habiéndose transcurrido más de dos años de su asignación, correspondía que se le apliquen descuentos sobre sus remuneraciones y/u otros conceptos remunerativos con los respectivos intereses legales, establecidos en el numeral 7.5.3 de la directiva y que no ha sido especificado por el Sub gerente de Contabilidad, Grimaldo Víctor Conde Bautista:

*"7.5.3 Vencido el Plazo para rendición documentada del "Encargo Interno" indicado en el párrafo precedente, si el designado para la ejecución del gasto no cumpliera con la rendición de cuentas y/o devolución de saldos del encargo no utilizados, el Sub gerente de Contabilidad, bajo responsabilidad informará al Gerente de Administración, con copia al Sub gerente de Recursos Humanos, quienes efectuarán el descuento del íntegro de los fondos asignados, con cargo a sus remuneraciones bonificaciones, gratificaciones, CTS, o cualquier otro ingreso que corresponda al funcionario o servidor encargado. Referido descuento debe incluir los intereses legales (tasa de interés legal que publica la superintendencia de Banca y Seguros), que serán calculados por la Sub gerencia de Contabilidad (...)"*

#### IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

Que, en relación a la presunta responsabilidad administrativa del C.P.C. **GRIMALDO VICTOR CONDE BAUTISTA**, en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad en el periodo de cometido la supuesta infracción, se inobservó el siguiente marco normativo:

- **Directiva N° 003-2015-MPJB "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre"**, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 083-2015/MPJB del 16 de abril de 2015.
- **7.5.8.** Los documentos sustentos de los gastos efectuados en la ejecución de las actividades y/o proyectos propios del "Encargo Interno", deben de cumplir los requisitos



exigidos por la SUNAT de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de pago emitido mediante resolución N° 007-99/SUNAT y sus modificatorias, debidamente detallados, emitidos a nombre de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, consignando el RUC de la Municipalidad, exigidos necesariamente al momento de cancelar el gasto materia de encargo interno.

- **7.5.10.** La Sub Gerencia de Contabilidad evaluará y dará conformidad a las rendiciones de cuenta dentro de 5 días hábiles de recibidas las mismas, verificando la documentación sustentadora del gasto de acuerdo a los conceptos y monto total autorizado. De no encontrarse conforme procederá a su devolución al responsable del encargo interno para su regulación respectiva en un plazo no mayor a 48 horas.
- **7.5.11.** No se aceptarán comprobantes de pago que presenten signos de enmendadura, adulteración y/o alteración.
- **7.6.6.** Corresponde a las gerencias, subgerencias, jefaturas responsables de los sistemas administrativos la función de realizar el control previo y concurrente de los gastos efectuados con encargos internos, dentro de su competencia funcional.
- **9.1 (...)** La omisión de datos, presentación de documentos que no corresponden y/o con alteración, dará lugar para que el Sub gerente de Contabilidad informe al Gerente de Administración y Finanzas sobre las anomalías encontradas y a la devolución y/o descuento al encargado de los montos observados y la apertura de responsabilidad que correspondan.
- **11.3** El incumplimiento a lo establecido en la presente directiva, constituye falta de carácter disciplinaria, sujeta a sanción administrativa correspondiente (...).

Siendo los hechos subsumidos en el literal d) del Art. 85° de la Ley del Servicio civil que señala: Art. 85° Son faltas de carácter disciplinario, literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

#### V. MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.-

Que, en el presente caso no amerita implementar una medida cautelar en razón que los hechos expuestos se han consumado.

#### VI. LA POSIBLE SANCION A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.-

- o Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPG/SC, prevé que la Secretaría Técnica identifica la posible sanción a imponer atendiendo a los hechos descritos y los efectos causados; así también, la Ley N° 30057, en el Art. 88° establece que son sanciones por faltas disciplinarias: La Amonestación Verbal o escrita, la Suspensión sin goce de remuneraciones y la Destitución.

Que, teniéndose en cuenta las condiciones para la determinación de la falta administrativa, el presunto infractor no ha sido involucrado anteriormente en este tipo de hechos, no existiendo por ello la figura de reincidencia; asimismo tampoco se aprecia un beneficio obtenido producto de su actuar y de igual modo se debe hacer presente que en reiteradas oportunidades informa de la no rendición de viáticos de distintos servidores y/o ex servidores al entonces Gerente de Administración y Finanzas C.P.C. Erick Salazar Pantigoso, a efectos de que se proceda conforme a la Directiva de Encargos Internos de la entidad (véase informes N° 102-2016-SGC-GAF-GM-AMPJB de fecha 13.05.16, N° 241-2016-SGC-GAF-GM-AMPJB de fecha 12.09.16, N° 293-2016-SGC-GAF-GM-AMPJB de fecha 28.10.16), existiendo en ello la disposición de solucionar dichas contingencias.

Que, conforme lo advertido se propone la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 03 DÍAS** a don GRIMALDO VICTOR CONDE BAUTISTA.



#### VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.-

Que, el artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordado con los numerales 15.1 y 16.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificados los servidores o ex servidores con el documento de imputación de cargos o inicio del procedimiento administrativo Disciplinario emitido por el órgano instructor, pueden presentar sus descargos dentro del plazo **de 05 días hábiles siguientes a la notificación** del PAD.

#### VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO.-

Que conforme al artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el órgano instructor del presente procedimiento es este despacho, debiéndose dirigir los mismos ante el mismo.

#### VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que el Procedimiento Administrativo Disciplinario se rige por las normas de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento D.S. N° 040-2014-PCM, siendo que en estos dispositivos se regula los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, entre los cuales esta ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento, derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva.

#### IX. DECISIÓN DE INICIO DE PAD.-

Por las consideraciones expuestas, normatividad señalada, en atención al Oficio N° 105-2017-OCI/MPJB del Órgano de Control Institucional y en uso de las atribuciones establecidas en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado por mediante D.S. N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** con sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 03 DÍAS en contra del servidor C.P.C. GRIMALDO VICTOR CONDE BAUTISTA, por la presunta falta administrativa preceptuada en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 –Ley de Servicio Civil; en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al presunto infractor en el domicilio señalado en la parte I de la presente, a efectos de que en mérito al debido procedimiento efecto su descargos correspondientes; y debiéndose archivar el cargo de la notificación, conjuntamente con el expediente administrativo que obra en la Secretaría Técnica de PAD.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

.....  
Ing. Econ. JORGE SILVERIO TINTAYA CARI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS